

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030112022-00448-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por Andrés Felipe Pedraza Galindo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Libre.

2. VINCULAR a los participantes de la Convocatoria de Selección de cargos del concurso de méritos denominado: Entidades del Orden Nacional 2022, en la modalidad de Abierto; publicó para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas identificado en el Proceso de Selección con OPEC No.179689, a quienes se les notificará el auto admisorio y el presente proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 [medio expedito y eficaz], esto es, por intermedio de la entidad entutelada, en la página web de la convocatoria, a través de un aviso que contendrá la totalidad de la información que identifica el presente proceso, y la indicación del derecho que les asiste para intervenir y ejercer sus prerrogativas de contradicción y defensa al interior del trámite constitucional, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la fijación del referido comunicado, último éste respecto del cual se deberá dejar constancia de fijación y desfijación.

Por secretaría ofíciase al CNCS para que proceda de conformidad y acredite la orden impartida dentro de los dos (2) días siguientes a la respectiva comunicación.

De igual forma, se vincula a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

3. ORDENAR que se notifique el presente proveído a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngasele sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal, conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. TENER como prueba, las documentales aportadas con la demanda.

5. NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito. En adelante, súrtanse todas las notificaciones del presente proceso en esta forma.

CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

